

Martes, 24 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones a Asociaciones Locales de Mata de Alcántara.

Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2025 de la Entidad de Mata de Alcántara por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a Asociaciones Locales de Mata de Alcántara,

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayuda de apoyo a la familia (natalidad), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES LOCALES

Artículo 1. Bases Reguladoras.

Esta Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a las asociaciones locales, en igualdad de condiciones, el acceso a estas subvenciones para servicios y actividades de utilidad pública o interés social, bien sean consideradas sociales, culturales, medioambientales, deportivas, turísticas o de índole similar.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los



Martes, 24 de junio de 2025

citados criterios.

Artículo 2. Concepto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.

La subvención tiene por finalidad el fomento de las actividades previstas en el programa anual de las asociaciones locales, subvencionándose las actividades de desarrollo y promoción del movimiento asociativo, favorecer su implicación en la vida cultural del pueblo y la participación de los/as vecinos/as.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- Cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y la participación de la comunidad vecinal.
- Actividades de animación sociocultural. Programas destinados a la juventud: concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- Actividades de verano y tiempo libre.
- Actividades dirigidas a la formación de los/as alumnos/as en actividades extraescolares o aquellas que se realicen dentro de semanas culturales, que tengan en cuenta la promoción de la educación y protección del alumnado.
- Gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos (jornadas, seminarios, días mundiales).
- Actividades deportivas.
- Actividades encaminadas a la promoción de la mujer en los ámbitos social, laboral, cultural, así como su protección encaminada a la consecución de la igualdad en todos los aspectos de su vida.
- Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

No serán objeto de subvención:

- Adquisición de bienes de inversión o inventariables.
- Actividades que no sean de naturaleza subvencionable, como meriendas o convivencias.
- Aquellas actividades que solo involucren a los/as socios/as de la asociación.

El plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria. Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.



Martes, 24 de junio de 2025

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Requisitos para Solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Serán requisitos para que las asociaciones puedan obtener la condición de beneficiario/a de la subvención, los siguientes:

- Estar inscrito/a en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura.
- Ser asociación miembro del Consejo Local de Asociaciones de Mata de Alcántara.
- Tener un funcionamiento mínimo de un año, teniendo que devolver la cuantía recibida si cesa la actividad antes de cumplir el plazo.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad social y con el Ayuntamiento de Mata de Alcántara.
- Haber presentado justificación de gastos y memorias correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Ayuntamiento de Mata de Alcántara.
- Tener actualizados los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 4. Principios.

1. La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no crean derecho alguno a favor del/a beneficiario/a y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

3. La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

4. Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la intervención una vez sean aprobados los presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto.



Martes, 24 de junio de 2025

5. La concesión de subvención alguna no conlleva el reconocimiento de relación contractual alguna entre el concesionario y el Ayuntamiento de Mata de Alcántara ni asunción de responsabilidad alguna por la actividad o proyecto objeto de subvención.

Artículo 5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del expediente y resolución del mismo es la Alcaldía.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del ayuntamiento en el plazo de quince días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y medios de publicidad local, como tablón de anuncios de la Sede Electrónica, tablón de anuncios físico y/o Bandomovil.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Anexo I: Modelo de solicitud y datos de la asociación.
- Anexo II: Presupuesto de gastos e ingresos y memoria de actividades.
- Anexo III: Declaración responsable.
- Certificado de número de socios/as actualizado al año de la convocatoria y estatutos de la Asociación.
- Alta de terceros con indicación de número de cuenta de la Asociación beneficiaria.

Las solicitudes de los/as interesados/as acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el/a interesado/a se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del/a solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la



Martes, 24 de junio de 2025

presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación y fin de la vía administrativa.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni los/as interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/a solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el/a solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 2 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Martes, 24 de junio de 2025

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. Criterios de Valoración de solicitudes.

La cuantía de las subvenciones que se otorguen para financiar actividades previstas en el programa anual de las asociaciones locales se determinará atendiendo a los siguientes criterios, con la ponderación que se detalla a continuación:

1. Proyecto de actividades del año de solicitud. Se otorgarán hasta un máximo de 50 puntos a los proyectos de actividades presentados, dándose prioridad a aquellos proyectos que:

- Supongan la realización de actividades comunes entre dos o más entidades.
- Contribuyan a facilitar la participación ciudadana.
- Faciliten alternativas saludables de actividad física, deporte y ocio y tiempo libre.
- Tengan un carácter innovador por el tipo de actividad.
- Número de actividades a desarrollar.

2. Número de socios/as. Este apartado se valorará hasta un máximo de 40 puntos.

3. Características de la sede social (en caso de poseerla). Este apartado se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

4. Participación en convocatorias y actividades promovidas por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara. Este apartado se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

Artículo 9. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el/a solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Justificación y plazos.

El sistema de justificación a emplear será el de cuenta justificativa con aportación de



Martes, 24 de junio de 2025

justificantes de gasto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. teniendo en cuenta la naturaleza de la presente subvención y, cuyo contenido se cumplimentará siguiendo las indicaciones del anexo IV.

Las asociaciones beneficiarias presentarán la justificación cumplimentando todos los campos obligatorios del anexo IV. Además de este anexo, se acompañarán como documentos anexos de carácter obligatorio los indicados a continuación:

1. Cuenta justificativa, en modelo normalizado, que recogerá la relación de los gastos realizados y pagados para las que solicita la subvención.
2. Facturas o documentos admitidos en tráfico mercantil que cumplan los requisitos necesarios que establece el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o la legislación aplicable en su caso, demostrativos de los gastos realizados.
3. Documentos acreditativos de los pagos efectuados.
4. Memoria descriptiva y gráfica de las actividades finalmente realizadas, indicando, en su caso, fecha, lugar de realización, número de participantes, fotografías, cartelería, etc.

El plazo máximo para la justificación será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 20 de diciembre del año en que la ayuda sea concedida. En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá al/a interesado/a que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles.

La presentación de la subsanación se hará siguiendo las indicaciones pertinentes que la Asociación Beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara le requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos.



Martes, 24 de junio de 2025

Ante la ausencia de justificación definitiva, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara iniciará el correspondiente expediente de reintegro.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ordenanza y concretamente en todos aquellos supuestos no regulados expresamente en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, una vez publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mata de Alcántara, 20 de junio de 2025
Luis Amado Galán Hernández
ALCALDE - PRESIDENTE

